

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Se pone en conocimiento de la señora Juez que, para dar cumplimiento al auto del 22 de septiembre de 2022 mediante el cual se ordena emplazar al demandado GABRIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se revisó el expediente encontrando que el mencionado señor dio contestación a la demanda inicial a través de apoderado. Por lo anterior, se deja a su disposición para emitir la decisión que corresponda.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO DIVISORIO No. 2021 - 00045

DEMANDANTE: ELBA MARISOL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADOS: GABRIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS

De acuerdo con lo informado por la secretaría del despacho, procede este Despacho a verificar las actuaciones que se han surtido, verificando que el señor GABRIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ se encuentra notificado por conducta concluyente al igual que los otros dos demandados, por haber dado contestación a la demanda a través de apoderado judicial, el cual fue reconocido como tal en auto del 22 de junio de 2022.

Así las cosas, debe correrse traslado a los demandados, del auto admisorio de la demanda junto con los anexos que la sustentaron, quedando sin efecto, la orden de emplazamiento dictada por este despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 22 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener como notificado por conducta concluyente a GABRIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 79.050.913, a partir de la contestación de la demanda presentada por intermedio de apoderado, el día 7 de abril del año en curso.

TERCERO: Dejar a disposición de los demandados por el término de tres (3) días, la demanda subsanada y sus anexos. Vencido este término,

comenzarán a correr los diez (10) días de traslado, en aplicación del inciso 2 del artículo 91 del Código General del Proceso.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c72a72c5bcdec4765fa20f776483cf6fe736ecb2d0749a3e0083491b4acdd38**

Documento generado en 29/11/2022 08:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>